

José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Ana Asensio Vegas en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito contra José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz, debo condenar y condeno a ésta a abonar a la actora la suma de 819,98 euros, las cuales devengarán el interés reseñado en el 2.º Fundamento de esta resolución.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la Ley procesal previene para el rebelde.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José María Trillo Pérez y María Inmaculada García Ruiz, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a 18 de febrero de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CABRA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 256/2002. (PD. 1379/2003).

NIG: 1401341C20021000298.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 256/2002. Negociado.

De: Doña Josefa Amo Piedra.

Procuradora: Sra. María de la Sierra Manchado Ropero.

Letrada: Sra. María Rosario Arroyo Guardoño.

Contra: Don Antonio Gámiz Mateas.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 256/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cabra a instancia de Josefa Amo Piedra contra Antonio Gámiz Mateas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 21/2003

En Cabra, a diecisiete de marzo de dos mil tres.

La Sra. doña Ivana Redondo Fuentes, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cabra, habiendo visto los autos de juicio verbal sobre desahucio y reclamación de rentas núm. 256/02, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora doña María de la Sierra Manchado Ropero, en nombre y representación de doña Josefa Amo Piedra, bajo la dirección técnica de la letrada doña María Rosario Arroyo Guardoño, contra don Antonio Gámiz Mateas declarado en rebeldía. .../...

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por Procuradora doña María de la Sierra Manchado Ropero, en nombre y representación de doña Josefa Amo Piedra, contra don Antonio

Gámiz Mateas, declarando resuelto el contrato de arrendamiento de finca rústica sita en la localidad de Cabra (Córdoba) parcela de olivar, procedente de la hacienda nombrada de Galeote, conocida por Cortijo de las Niñas, al Partido de Prado Quemado, con cabida de diez hectáreas, noventa y cuatro áreas y sesenta centiáreas y de la Casa Cortijo, procedente de la misma hacienda al partido de Prado Quemado, término de Cabra, que ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, suscrito entre el demandante y el demandado el 23 de febrero de 1998. Igualmente se declara haber lugar al desahucio de la referida finca, debiendo el demandado dejarla libre y a disposición del demandante, con la advertencia que de no hacerlo será lanzado por la fuerza.

Condenar a don Antonio Gámiz Mateas al pago de la cantidad de 2.035,3 euros.

No hacer especial imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Póngase en las actuaciones certificación de esta resolución, incluyendo la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Ivana Redondo fuentes. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Gámiz Mateas, extiendo y firmo la presente en Cabra a diecinueve de marzo de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 120/1997. (PD. 1380/2003).

NIG: 4103841C19973000029.

Procedimiento: Ejecutivos 120/1997. Negociado: S.

De: Hispamer Sevicios Financieros.

Procurador: Sr. García de la Borbolla Vallejo, Eladio.

Contra: Ttes. Gullovides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretario de Primera Instancia Número 3 de los de Dos Hermanas y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Dos Hermanas a 9.10.2000.

La Sra. doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Dos Hermanas y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hispamer Sevicios Financieros representado por el Procurador don García de la Borbolla Vallejo, Eladio y bajo la dirección del Letrado don Enrique Gómez López, y de otra como demandado Ttes. Gullovides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y.

«.....»

Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Ttes. Gullón Vides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera hasta hacer trance y remate de los bienes embargados

y con su importe íntegro pago a Hispamer Sevicios Financieros de la cantidad de 12.0670676 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a. Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Ttes. Gullovides S.L., José Luis Gullón Marín, Concepción Vides Rey, Luis Gullón Algora y Salud Marín Barrera se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Dos Hermanas a dos de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 102/2001. (PD. 1372/2003).

NIG: 0490241C20013000114.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 102/2001. Negociado: RA.
De: Doña Montserrat Moreno Amo.
Procuradora: Sra. Contreras Navarro, María Susana.
Letrado: Sr. Lucas Marín, Emilio.
Contra: Don Sellam El Ochchi y Serea Seguros.

Doña M.^a del Carmen Maldonado Villegas, Secretario de Primera Instancia número Tres de los de El Ejido y su partido.

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de El Ejido, a veintitrés de octubre de 2002, vistos por don Jesús Miguel Hernández Columna, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de El Ejido, los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado con el número 102 del año 2001, seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Montserrat Moreno Amo, mayor de edad, con DNI núm. 53.706.594 y domicilio en calle Zorrilla, núm. 28 de El Ejido, representada por la Procuradora Sra. Contreras Navarro y defendida por el Letrado Sr. Lucas Marín, y de la otra, como demandados don Sellam El Ochchi, mayor de edad, con domicilio en calle Cristóbal Colón, núm. 2 de El Ejido, en rebeldía, y frente a la entidad aseguradora Serea Seguros, con domicilio social en calle Sagasta, núm. 18 de Madrid, representada por el Procurador Sr. Alcoba López y defendida por el Letrado Sr. Soria Bonilla, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Contreras Navarro, en representación de doña Montserrat Moreno Amo, frente a don Sellam El Ochchi, en rebeldía, y frente a la entidad aseguradora Serea Seguros, representada por el Procurador Sr. Alcoba López, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de quinientas noventa y siete mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas (597.487 pesetas) -equivalente a tres mil quinientos noventa euros y noventa y siete céntimos (3.590,97

euros)-, más los intereses señalados en el fundamento cuarto de esta resolución, con imposición de las costas ocasionadas a los demandados.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Sellam El Ochchi se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

El Ejido, a catorce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA, MALAGA

EDICTO dimanante del Procedimiento Verbal núm. 128/02. (PD. 1356/2003).

SENTENCIA

En Estepona, a diecisiete de diciembre de dos mil dos. Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal núm. 128/02 sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta seguidos a instancia de don Rafael Loren Méndez en nombre de la entidad Arrendamientos Méndez y Loren, S.L., representado por el Procurador don Alejandro Gómez de la Torre Gutiérrez y asistido por el Letrado don Agustín Ortega Lozano, contra don Filippo Vittorio Leone, declarado en rebeldía; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta promovida por el Procurador Don Alejandro Gómez de la Torre Gutiérrez en nombre y representación de Don Rafael Loren Méndez actuando en representación de la entidad Arrendamientos Méndez y Loren, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el inmueble sito en Calle Lazaga, Plaza de Miguel Angel Loren Méndez, en los bajos del edificio Miguel Angel 5, Letra F, con fachada al Polideportivo de Estepona, condenando a don Filippo Vittorio Leone a dejar libre y vacía dicha finca urbana, dentro del término legal y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC 1/2000), debiéndose acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/